**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar un párrafo sexto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, con el propósito de incluir al pueblo N´dee/N´nee/Ndé, como pueblo originario del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Acuñada y aceptada a partir de los resultados de las investigaciones antropológicas que permiten indagar sobre el origen y desarrollo del ser humano a partir de los estudios etnográficos que nos describen desde sus raíces hasta su realidad actual, la denominación de pueblos originarios se entiende como un concepto colectivo mediante el cual se identifica a los grupos humanos descendientes de las culturas anteriores a la época colonial que habitaron originalmente América, y que al transcurso del tiempo, y a pesar de las circunstancias, han mantenido sus características [culturales](https://es.wikipedia.org/wiki/Cultura), [sociales](https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad) y lingüísticas.

En 2020, el censo del INEGI arrojó que en México existen 11.8 millones de indígenas con el 51% mujeres y el 49% hombres, pertenecientes a alrededor de 70 pueblos indígenas según el Atlas de los Pueblos Indígenas de México que maneja el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, y que hablan alrededor de sesenta y ocho idiomas diferentes.

De Chihuahua, con una población actual de un poco más de 3 millones 741 mil habitantes de acuerdo al último censo de población y vivienda, la Encuesta Intercensal aplicada en 2015 por el INEGI nos señala que, alrededor del 11 por ciento de sus habitantes se autoadscriben como indígenas.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del año 2015, en nuestra entidad habitan indígenas de 40 pueblos diferentes, entre los cuales observamos a los cuatro pueblos que han sido reconocidos tradicionalmente como los pueblos originarios del Estado de Chihuahua, y que se encuentran ubicados en un alto porcentaje en la Sierra Tarahumara. El resto de las comunidades indígenas, provenientes de otras entidades de la República que han hecho de nuestro estado su casa, y que son representantes orgullosos de las raíces de nuestra Patria, los encontramos en los centros urbanos, principalmente en Ciudad Juárez.

Protegidos por los Tratados internacionales que México ha suscrito, así como por el artículo 2º. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que la composición pluricultural de la Nación se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, que son los que descienden de aquellos establecidos en el territorio nacional antes de la colonización, y que conservan sus propias instituciones políticas, sociales culturales y económicas o parte de ellas, los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua que han sido tradicionalmente reconocidos siguiendo los principios señalados por nuestra Carta Magna, son los tarahumaras, los tepehuanes, los gurijiós y los pimas, los cuales, si bien no son descritos de manera enunciativa en nuestra Constitución local, la redacción amplia y general de su artículo 8, así como su inscripción en los documentos oficiales tanto a nivel nacional como local, nos permite identificarlos como tales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sin embargo, mandata a que los pueblos indígenas sean reconocidos en las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas, tomando en cuenta, además de los principios generales, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico; por esa razón en Chihuahua, además de su reconocimiento implícito en la Constitución Política de nuestra entidad, en el año 2018 se promulgó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural, haciendo referencia de manera clara y enunciativa a los pueblos Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes y Guarijó/ Guarijíos, citándolos por sus nombres e identificándolos, de acuerdo a la fracción XXXIX del artículo nueve, como los pueblos originarios de la entidad.

De esa manera, así como en el orden mundial y nacional, también en Chihuahua a través de la evolución de las disposiciones constitucionales y legales, y derivado del trabajo de las instituciones de la administración pública, de las organizaciones de la sociedad civil y de las asociaciones defensoras de los derechos de los pueblos indígenas, se han ido definiendo los esquemas del reconocimiento a sus culturas, sus lenguas y sus tradiciones; y gracias a ese trabajo de décadas, se tiene la posibilidad de tener registros estadísticos los cuales, en el caso de nuestra entidad, nos arrojan los datos que hemos referido.

Por otro lado, y derivado de la obligación establecida por la Ley de Derechos de Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua en su artículo 30, en septiembre del año 2021 el titular del Ejecutivo Estatal creó el Registro Estatal de Pueblos y de Comunidades Indígenas mediante el Acuerdo 112, publicando tal decisión en el Periódico Oficial del Estado, en el que quedó establecido el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas. De esa manera los cuatro pueblos originarios del Estado que ya hemos mencionado, así como otras comunidades étnicas que radican de manera permanente en poblaciones urbanas, principalmente en Cd. Juárez, quedaron debidamente registrados por la autoridad administrativa en el padrón señalado.

Sin embargo como suele suceder en los procesos evolutivos a raíz de las investigaciones de orden antropológico que nos obligan a revisar la historia, hoy las y los chihuahuenses tenemos enfrente un reto interesante que debemos atender con responsabilidad, para lo cual, desde las instituciones competentes del Poder Ejecutivo, tanto nacional como local, así como en el Poder Legislativo, resulta necesario deliberar sobre un tema que nos exige concluir en las decisiones adecuadas que permitan el reconocimiento legal de un pueblo indígena que, a través de la historia, y a pesar de las controversias que su existencia ha generado, han iniciado una lucha en la exigencia de su reconocimiento legal, levantándose de entre los reductos en los que se mantuvieron durante décadas a raíz de que se pretendió considerarlos extintos oficialmente.

Nos referimos al pueblo N´dee/N´nee/N´dé, el cual, a través de sus integrantes radicados en diversas poblaciones de nuestro estado, ha manifestado ante diversas instancias que su calidad de pueblo indígena no está registrada como pueblo originario de la entidad, por lo cual han decidido realizar diversas actividades en la búsqueda de acciones administrativas por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, así como de medidas legislativas que les permitan ser reconocidos legalmente como sujetos de derechos de los programas gubernamentales que les permita recuperar su patrimonio tangible e intangible, y la preservación de su cultura.

Después de haber transcurrido centurias de lucha contra los colonizadores por mantener su vida, su cultura, su lengua y su territorio, tanto en el sur de los Estados Unidos como en el norte de México y después de haber sido declarados por el Gobierno mexicano apenas el siglo pasado oficialmente extintos, integrantes del pueblo N´dee/N´nee/N´dé han hecho pública su existencia a través de la manifestación de su autoadscripción, pidiendo mediante acciones administrativas diversas, y a través de la solicitud del acceso a la jurisdicción del Estado mexicano mediante la interposición de una solicitud de amparo ante la justicia federal apenas este año 2022, ser reconocidos constitucional y legalmente, tal y como lo mandata el artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que una vez logrado tal propósito, puedan ser incluidos en el catálogo de pueblos indígenas de México, reconociéndolos así, como pueblos originarios.

Registrados por los documentos oficiales y por la cultura popular con el nombre de apaches, cuyo término les fue asignado por los españoles a partir de su señalamiento por tribus contrarias a ellos, los N´dee/N´nee/N´dé, quedaron estigmatizados con el significado de esa palabra, que en la traducción correspondiente significa “enemigos”, perpetuándose de esa manera una imagen de barbarie que los acompañó durante siglos en la lucha constante contra la invasión de la que, junto con otras culturas indígenas, fueron objeto.

Las diversas investigaciones realizadas buscando el origen y la historia de quienes se llaman a sí mismos N´dee/N´nee/N´dé —una palabra que significa «la gente» o “el pueblo”— nos hablan de que pertenecen, junto con sus parientes navajos, a la extendida familia atabasca, y se hallan relacionados desde el punto de vista étnico y lingüístico con las tribus que todavía ocupan las regiones subárticas de Alaska y Canadá.

 No obstante su tardía aparición en América septentrional, los atabascos se expandieron desde el noroeste de Canadá hasta las inmensas llanuras del sur de Estados Unidos y del norte de México. Se ignora el momento exacto en que las primeros grupos apaches alcanzaron el sudoeste; lo que es indudable, es que ya se encontraban arraigados como un grupo de pueblos nativos en las zonas de lo que hoy es Arizona, Nuevo México, Texas, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León cuando los españoles arribaron a sus dominios en el siglo XVI.1

Como lo señalaron los investigadores del Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, José refugio de la Torre y Ana Isabel Pérez, de acuerdo con un informe preparado por el teniente coronel Antonio Cordero a partir del testimonio de un jefe apache, para 1796 era posible identificar nueve tribus de este pueblo, pero ya para el siglo XX, otros autores identificaban lingüística y etnográficamente sólo siete tribus reconocibles de atabascanos del sur, o hablantes, los cuales, de acuerdo a diferentes fuentes históricas, habitaban el territorio de lo que a la llegada de los españoles fue denominada como la Nueva Vizcaya2.

Para su subsistencia, los N´dee dependían de la caza del bisonte, el venado y otras especies menores que les proporcionaban carne, y aunque para ellos  era importante también la recolección de frutos silvestres, esta actividad, al igual que la agricultura, la ejercían en menor medida. Eran un pueblo que nunca estuvieron unidos bajo una misma organización social, sino que formaban grupos familiares relacionados entre sí por lazos de parentesco o por meras razones de subsistencia, por lo cual tenían una gran fragmentación política; sin embargo, podían actuar de manera concertada cuando la necesidad lo requería, particularmente en tiempos de guerra, en los cuales eran liderados por jefes perfectamente identificados.

Fue la intensa actividad de colonización tanto de los españoles como de los ingleses

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1 D*. E. Worcester, Los apaches (águilas del sudoeste), traducción de Javier González Martel, 1.ª ed., Barcelona, Península, 2013, p. 21*

2 *“The Apachean Culture”, p. 368 y Babcock, Apache Adaptation, p. 17, n. 19. De Historia mexicana, vol. LXIX, núm. 3, 2020, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos*.

 que llegaron a ocupar los territorios del norte de América, en donde originalmente se asentaban diversos pueblos indígenas, lo que generó la respuesta violenta de los pueblos originarios para defender sus territorios: La corona española, en respuesta, adoptó un papel protector para quienes veía como sus aliados, y declaró lo que llamó la “guerra justa” en contra de los indios bárbaros los cuales, con el transcurso de las décadas fueron siendo dominados a través de la guerra o de la pacificación de las misiones.

Entre los pueblos indígenas que se distinguieron y quedaron registrados en la historia como insumisos, rebeldes y bárbaros por negarse a ser dominados y pacificados tanto por el gobierno de los Estados Unidos como por el Gobierno de la Nueva España y posteriormente del Gobierno mexicano, resistiéndose en batallas constantes y luchas sangrientas hasta principios del siglo pasado de manera diversa entre los territorios de México y Estados Unidos, se cuenta el pueblo N´deé, respecto al cual, después de décadas de cruentas peleas, el gobernador de Chihuahua José J. Calvo sustentó la tesis constitucional en1848 que afirmaba que*: “[el apache] es hijo de la gran familia mejicana y disfruta de los mismos derechos al suelo donde nació que nosotros como hijos de los conquistadores”*3, ofreciendo garantías jurídicas a quienes se pacificaran y abriendo la posibilidad para reconocerlos legalmente como uno más de nuestros pueblos originarios.

Sin embargo, tanto las presiones de la política exterior como las de los gobiernos locales del norte de nuestro país y del sur del país vecino, así como las demandas sociales que los veían como bárbaros y salvajes, decidieron la suerte final de los rebeldes. A partir del Tratado de Guadalupe firmado en 1848, se establecieron las

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

3 Orozco, 1992:245 en: *México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag.. 95*

bases para crear relaciones sólidas de paz y reciprocidad entre México y Estados Unidos, así como la demarcación de sus fronteras; en el tratado se habla de las medidas que tomarían ambas naciones para contener y castigar a las “tribus salvajes”; en este sentido México autoriza a Estados Unidos su entrada al país a combatir a los apaches cada que estos decidieran hacer una incursión en nuestro territorio, ya que estas incursiones representaban un gran peligro para los mexicanos. Con esa decisión, la lucha contra el pueblo n´dee, y de estos contra las tropas del gobierno federal y los gobiernos locales fue más cruenta que nunca, se trataba de la supervivencia de unos y de otros, así como de la defensa de las propiedades de los mestizos, pero sobre todo, del fin último de acabar con la amenaza que significaban los indígenas belicosos.

Entre escenarios de guerra e intentos de pacificación que no prosperaban con éxito, un dictamen de 1852 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con dedicatoria a los indios rebeldes, negó a las tribus nómadas el carácter jurídico de nación; ello se debía a que dichas tribus no formaban parte de ningún Estado reconocido, por lo tanto, tampoco eran parte de la nación mexicana4. Con esa determinación, los indígenas perdían toda la posibilidad de ser incorporados a las políticas nacionales, o mínimamente considerados para los intentos oficiales de pacificación.

Después de la batalla de Tres Castillos ocurrida en Chihuahua en octubre de 1880 que fue la más emblemática sostenida por el Gobernador Luis Terrazas contra los apaches, y hasta la tercera década de 1900 los rebeldes fueron extinguiéndose como resultado de las luchas que seguían sosteniendo contra mexicanos y

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

4 *Orozco, 1992:279-292, en: México y la apachería.- Francisco Julián Durazo Herrmann.- pag. 95*

estadounidenses, y para mantenerse vivos y a salvo sus familias, optaron por diluirse entre la población. “Mantener un bajo perfil se convirtió en la única alternativa a la que el pueblo n´dee pudo aferrarse para sobrevivir durante el siglo pasado, pero aquello implicaba ocultar su lenguaje, su vestimenta y practicar sus costumbres a puerta cerrada, en situaciones controladas dentro de círculos familiares, sin gente que no perteneciera a su etnia5.

A partir de las décadas de 1970 y 1980, las comunidades N´dee/N´nee/Ndé, comenzaron a resurgir para contar su historia y volver a organizarse lentamente, indagando por diversos medios los lugares en donde se encuentran sus iguales Como resultado, de acuerdo a la información obtenida a través de medios de comunicación a los que han acudido representantes del pueblo n´dee, actualmente se tienen registradas 25 familias, lo que significa un aproximado de 250 personas en el estado de Chihuahua.

A pesar de la existencia de los criterios establecidos por recientes tesis jurisprudenciales, a través de los cuales se afirma por instancias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la autoadscripción indígena no requiere ser demostrada a través de documentos oficiales, o que requiera un registro o documento previo de las autoridades para su identificación6, hoy el pueblo N´dee/N´nee/Ndé, ha interpuesto un recurso de amparo ante el Juzgado Décimo primero de Distrito con residencia en esta ciudad capital bajo el expediente número 1073/2022 para solicitar la protección de la justicia federal, en el que, además de ir por su registro en el catálogo de pueblos indígenas y otros reclamos, en tanto pueblo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5 *Diario la Verdad Ciudad Juárez, Chih.- agosto 2022.- Martín Cristóbal Rojas Guevara. laverdadjz@gmail.com*

6 *Tesis de Jurisprudencia 57/2022(11ª)aprobada por la Primera Sala de la SCJ, en sesión privada de veinticinco de mayo de 2022.*

originario de Chihuahua por sus características de encontrase asentado en su territorio antes de la llegada de los españoles al nuevo mundo, ha solicitado del Congreso del Estado de Chihuahua, que este efectúe las medidas legislativas que le permitan, en apego a nuestra Carta Magna, ser reconocido tanto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua como en las leyes secundarias, al igual que los cuatro pueblos señalados como pueblos originarios en el cuerpo de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

Considerando lo anterior una solicitud apegada a derecho, y además de ello, observando la necesidad de actuar en congruencia con la responsabilidad que nos atañe, no sólo por el hecho de responder a una exigencia para la que ha sido necesario acudir al extremo del juicio de amparo, sino por considerarlo un acto de justicia y reivindicación, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional plantea para su debido análisis y posterior aprobación, adicionar un párrafo sexto del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reformar la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, de tal manera que el pueblo n´dee/n´nee/ndé, sea incorporado al cuerpo de la fracción señalada, quedando en igualdad de circunstancias que los pueblos tarahumara, o´oba, guarijó y pima, tanto para su reconocimiento, como para la garantía y ejercicio de sus derechos como pueblo originario, así como para que las autoridades de los diversos niveles de gobierno, asuman sus obligaciones respecto a sus legítimas pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, presenta ante esta Sexagésima Séptima Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**UNICO.-** Se adiciona un párrafo sexto del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la fracción XXXIX del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, así como adicionar un segundo párrafo el artículo 4 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 8.- …**

Párrafos primero al quinto … Se quedan igual.

**Son los pueblos originarios los que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee /N´nee/Ndé”.**

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 9. ……**:

I al XXXVIII…….

**XXXIX.** **Pueblos originarios:** Son los pueblos indígenas que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos **y N´dee/N´nee/Ndé**.

**LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**Artículo 4.- ….**

**Son los pueblos originarios que descienden de la población que habitaba en el Estado de Chihuahua al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, estos son: Rarámuri/Tarahumaras, O’oba/ Pimas, O’dami /Tepehuanes, Guarijó/ Guarijíos y N´dee /N´nee/Ndé”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente**.**

Dado a traves de Oficialia de Partes del H. Congreso del Estado, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

 **Dip. Mario Humberto Vázquez Dip. Saúl Mireles Corral**

 **Robles**

 **Dip. Ana Margarita Blackaller Dip. Yesenia Guadalupe Reyes**

 **Prieto Calzadías**

**……………………………**

 **Dip. Marisela Terrazas Muñoz Dip. José Alfredo Chávez**

 **Madrid**

 **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz Dip. Carla Yamileth Rivas**

 **Martínez**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Dip. Luis Alberto Aguilar**

 **Lozoya**

 **Dip. Roberto Marcelino Carreón Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

 **Huitrón**

 **Dip. Carlos Alfredo Olson Dip. Ismael Pérez Pavía**

 **San Vicente**

**ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A INICIATIVA con carácter de DECRETO A fin de REFORMAR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA RECONOCER LEGALMENTE AL PUEBLO N´DEÉ, N´NEE O NDÉ, COMO PUEBLO INDÍGENA DEL ESTADO.**